

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don / Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los señores Jueces doctores don Luis / María Boffi Boggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don // Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano.

El señor Presidente, y los señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez, don Amílcar Angel Mercader y el señor Procurador General, dijeron:

Considerando:

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, por aplicación del art.116 del Reglamento para la Justicia Nacional y teniendo en cuenta lo establecido por el Código de Procedimientos de la Provincia de Santa Fe -ley 5.531- ha dispuesto, mediante acordada del 17 de marzo último que somete a la aprobación de esta Corte, instituir -para esa Cámara y los Juzgados Federales de Santa Fe y Rosario, de su dependencia- una / / feria judicial durante los días 10 al 20 de julio de cada año, y habilitar para dichos tribunales federales los días correspondientes a Semana Santa que -con arreglo a la mencionada ley 5.531- son laborables para los tribunales del fuero local.

Que siendo atendibles las razones que fundan la acordada de referencia, corresponde aprobarla, con la salvedad de que los tribunales federales con asiento en la Provincia de Santa Fe deberán tramitar, durante la feria judicial para ellos instituída, los oficios y exhortos librados por los demás tribunales.

El señor Juez, doctor don Luis María Boffi Boggero, dijo:

Que estando de acuerdo con el resultado a que se llega, considera oportuno añadir, frente a peticiones que procuran se instituya la / "feria de julio", la posibilidad de así decidirlo, inclusive por el térmi-

-//-

no de dos semanas y sin disminuir los días laborables, designando un / sábado de cada mes -el primero o el último, v.y gr., que no fueran de semana santa o feriado- como días de actividad judicial.

Resolvieron:

Aprobar, con la salvedad indicada en el último considerando, la acordada del 17 de marzo último de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Expte.de Superintendencia 5.365/1965).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

  
  








